

LEY 8.937

La Plata, 23 de noviembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-14.066/55 y la autorización otorgada por Resolución número 1.919/77 del señor Ministro del Interior; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

L E Y :

Art. 1º Inscribase por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad a nombre de la provincia de Buenos Aires, el dominio de las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de Ensenada, jurisdicción del Partido del mismo nombre, identificadas catastralmente como: Circunscripción IV, Sección C, Manzana 32, Parcelas 17 b, 18 a, 18 b, 19 a y 19 b, compuestas de una superficie de: doscientos treinta metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (230,80 metros cuadrados), doscientos treinta y un metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (231,05 m2.), doscientos veintiséis metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (226,85 m2), trescientos metros cuadrados (300 metros cuadrados) y trescientos cinco metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (305,70 m2) respectivamente, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 115-32-74.

Art. 2º Acuérdanse en venta directa, las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo anterior, de acuerdo al siguiente detalle, a los señores: Dionisio Fernández, Parcela 17 b; Agustín Gonzalez, Parcela 18 a; Alejandro Salvador González, Parcela 18 b; Sofío Fernández, Parcela 19 a y Segundo Lucero, Parcela 19 b.

Art. 3º Fijase el precio de tales adjudicaciones, de acuerdo a los avalúos practicados por la Dirección Administración de Inmuebles del Estado, en las cantidades de pesos doscientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y tres (\$ 225.433), Parcela 17 b; doscientos veinticinco mil seiscientos cuarenta y siete (\$ 225.647), Parcela 18 a; doscientos ochenta y un mil seiscientos tres (\$ 281.603), Parcela 18 b; doscientos setenta y tres mil ochocientos setenta (\$ 273.870), Parcela 19 a y doscientos setenta y nueve mil veinticinco (\$ 279.025), Parcela 19 b, que los adjudicatarios deberán depositar en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta "Tesorería General de la Provincia o/Contador General y Tesorero General", cuenta Nº 229/7, de la siguiente forma: el treinta por ciento (30 %) al contado y el resto en cuatro (4) cuotas semestrales y consecutivas, con más el interés anual que para esta clase de operaciones percibe la mencionada Institución bancaria, a cuyos efectos deberá suscribirse la documentación pertinente, debiéndose remitir el comprobante de pago a la Dirección de Catastro Territorial, calle 7 entre 45 y 46 piso 3, La Plata, para su registro y contabilización.

Art. 4º Los adjudicatarios deberán abonar el reajuste resultante de la actualización del valor a partir de los seis (6) meses de pago de la primera cuota, según la relación del índice de precios mayoristas, nivel general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, del tercer mes anterior a la liquidación y el índice correspondiente al mes y año origen de las obligaciones de pago.

Art. 5º Autorízase a la Dirección de Catastro Territorial para formalizar la entrega de posesión de las aludidas fracciones, previa efectivización del porcentaje establecido en el artículo 3º de la presente ley y cumplimiento del pago del derecho anual en concepto de compensación por usufructo hasta esa fecha.

Art. 6º Establécese el plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de sanción de esta ley para que los adjudicatarios abonen el porcentaje a que alude el artículo 3º, quedando, en caso contrario, anulada y sin valor legal alguno la presente adjudicación.

Art. 7º Formalícese por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparencia de los adquirentes o representante legal de los mismos, constituyéndose hipoteca a favor de la provincia de Buenos Aires, en garantía del saldo adeudado.

Art. 8º Autorízase a la Escribanía General de Gobierno a extender la pertinente escritura de cancelación de hipoteca previa acreditación del pago total del precio de venta a que hace referencia el artículo 3º de la presente ley.

Art. 9º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN

Registrada bajo el número ocho mil novecientos treinta y siete (8.937).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta, dispone la venta de varias fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de Ensenada, jurisdicción del partido del mismo nombre.

Dichas fracciones, identificadas catastralmente como: Circunscripción IV, Sección C, Manzana 32, Parcela 18 a, de conformidad con los términos de la ley 5.362 —subasta y transmisión de dominio de tierras fiscales— fueron transferidas al señor Antonio Gatto mediante Decreto número 24.802 de fecha 28 de diciembre de 1956, no llegando a escriturarse a su nombre en virtud de que falleciera el 21 de julio de 1957.

Posteriormente se presentaron los señores Segundo Lucero, Dionisio Fernández, Agustín González, Alejandro Salvador González y Sofío Fernández peticionando la compra de las mismas, donde han emplazado sus viviendas, mani-

festando que adquirieron de buena fe a presuntos herederos del señor Gatto la tierra mencionada, desconociendo, consecuentemente, que nunca salió del dominio de la Provincia de Buenos Aires y que en el Juzgado de Paz del lugar no se inició juicio sucesorio a nombre del causante.

Asimismo, existen constancias judiciales sobre estafas reiteradas y usurpación de título, que corroboran lo expuesto por los damnificados.

No encuadrándose el caso en las prescripciones de la Ley 5.797.—Venta de inmuebles del Dominio Privado del Estado— ya que la ocupación data de una fecha posterior a la sanción de la norma legal de que se trata y las fracciones son susceptibles de aprovechamiento independiente, sólo es factible la enajenación mediante una ley especial, tal como la que se acompaña, teniendo en cuenta los contornos sociales del problema.

Publicación B. O.: 30-11-77.